



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00 305 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, **27 OCT. 2020**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 486-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **13 de julio de 2018**, el **Informe Legal N° 122-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA** de fecha **09 de octubre de 2020**, y el **Informe N° 838-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **09 de octubre de 2020**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 486-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **13 de julio de 2018**, se **ADECUO** por integración la **Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **03 de junio de 2014**, y se dispuso se **RESTITUYA** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 28, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01028636**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante **Informe Legal N° 122-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA** de fecha **09 de octubre de 2020**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Primer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 486-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

VISTOS.

DONDE DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014; y;"

DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014; y;"

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **CARLOS LARREA ZAVALA** y **MELBA MEDINA VEGA**, (...)"

DEBE DECIR: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **CARLOS LARREA ZAVALA** y **MELVA MEDINA VERA DE LARREA**, (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: ... Fecha:

27 OCT. 2020

CUARTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), de quien en vida fuera co-adjudicataria MELBA MEDINA VEGA, emitidos por la SUNARP, asimismo, se procedió a notificarle la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, a la sucesión de MELBA MEDINA VEGA en la dirección consignada en sus respectiva ficha RENIEC, (...) la sucesión de la co-adjudicataria MELBA MEDINA VEGA, se procedió a notificarles por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fechas 20 de abril del 2018 y 18 mayo de 2018, (...);"

DEBE DECIR: "(...), de quien en vida fuera co-adjudicataria MELVA MEDINA VERA DE LARREA, emitidos por la SUNARP, asimismo, se procedió a notificarle la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, a la sucesión de MELVA MEDINA VERA DE LARREA en la dirección consignada en sus respectiva ficha RENIEC, (...) la sucesión de la co-adjudicataria MELVA MEDINA VERA DE LARREA, se procedió a notificarles por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fecha 18 mayo de 2018, (...);"

QUINTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, al co-adjudicatario CARLOS LARREA ZAVALA conforme consta en el cargo de notificación de fecha con fecha 23 de enero del 2018 y la sucesión de la co-adjudicataria MELBA MEDINA VEGA (...);"

DEBE DECIR: "Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, al co-adjudicatario CARLOS LARREA ZAVALA conforme consta en el cargo de notificación de fecha 26 de enero del 2018 y la sucesión de la co-adjudicataria MELVA MEDINA VERA DE LARREA (...);"

SEXTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);"

DEBE DECIR: "Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);"

SEPTIMO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);"

DEBE DECIR: "(...), por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO

DONDE DICE: "ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);"

DEBE DECIR: "ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorita Garrido Millán
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 020 Fecha:

27 OCT. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **305** -2020-GRC/GGR-OGP

de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 838-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 09 de octubre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Primer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 486-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **13 de julio de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS.

DONDE DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014; y;"

DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014; y;"

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014 se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios CARLOS LARREA ZAVALA y MELBA MEDINA VEGA, (...)"

DEBE DECIR: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014 se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios CARLOS LARREA ZAVALA y MELVA MEDINA VERA DE LARREA, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), de quien en vida fuera co-adjudicataria MELBA MEDINA VEGA, emitidos por la SUNARP, asimismo, se procedió a notificarle la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, a la sucesión de MELBA MEDINA VEGA en la dirección consignada en sus respectiva ficha RENIEC, (...) la sucesión de la co-adjudicataria MELBA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

27 OCT. 2020

MEDINA VEGA, se procedió a notificarles por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fechas 20 de abril del 2018 y 18 mayo de 2018, (...);”

DEBE DECIR: "(...), de quien en vida fuera co-adjudicataria MELVA MEDINA VERA DE LARREA, emitidos por la SUNARP, asimismo, se procedió a notificarle la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, a la sucesión de MELVA MEDINA VERA DE LARREA en la dirección consignada en sus respectiva ficha RENIEC, (...) la sucesión de la co-adjudicataria MELVA MEDINA VERA DE LARREA, se procedió a notificarles por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fecha 18 mayo de 2018, (...);”

QUINTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, al co-adjudicatario CARLOS LARREA ZAVALA conforme consta en el cargo de notificación de fecha con fecha 23 de enero del 2018 y la sucesión de la co-adjudicataria MELBA MEDINA VEGA (...);”

DEBE DECIR: "Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, al co-adjudicatario CARLOS LARREA ZAVALA conforme consta en el cargo de notificación de fecha 26 de enero del 2018 y la sucesión de la co-adjudicataria MELVA MEDINA VERA DE LARREA (...);”

SEXTO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);”

DEBE DECIR: "Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);”

SEPTIMO CONSIDERANDO

DONDE DICE: "(...), por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);”

DEBE DECIR: "(...), por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);”

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO

DONDE DICE: "ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);”

DEBE DECIR: "ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 497-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, (...);”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 486-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Bertha Edda Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 020 Fecha: 27 OCT. 2020